

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, decidiendo sobre el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia 270 de fecha 14 de diciembre de 2022. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

Auto No 904  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL SUMARIO –DECLARATORIA DE PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: CARLOS ARTURO OCHOA JARAMILLO**  
**DEMANDADO: INVERSIONES LAS BRISAS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**  
**PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**  
**RADICACIÓN: 7600140030112019-0044600**

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el auto de data 15 de febrero de hogaño, el superior devolvió declarando desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia 270 del 14 de diciembre de 2022, por falta de presentación de reparos concretos ante esa instancia.

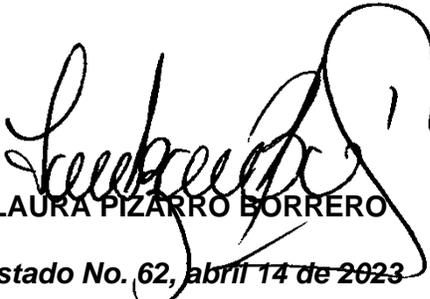
Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el superior mediante auto de segunda instancia de fecha 15 de febrero de 2023.

**SEGUNDO: DESE** cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No 270 del 14 de diciembre del 2022.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO  
*Estado No. 62, abril 14 de 2023*

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el proceso informando que no obra respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de abril del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE TENENCIA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: MARCELINO CORREA SALAZAR  
RADICACIÓN: 760014003011-2020-00378-00

Dentro del presente asunto, mediante auto del 30 de agosto de 2022, se requirió al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, con el fin de que informe el estado actual del proceso de reorganización de persona natural comerciante del señor aquí demandado Marcelino Correa Salazar.

El Despacho de su revisión advierte que a la fecha no obra respuesta al requerimiento, haciéndose necesario requerir nuevamente a esa instancia judicial, a fin de que informe sobre su estado actual.

En consecuencia, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que informe sobre el estado actual del proceso de reorganización de persona natural comerciante del señor aquí demandado Marcelino Correa Salazar, que se adelanta en esa instancia judicial bajo radicado No. 760013103018-202100008-00. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

*Estado No. 62, abril 14 de 2023*

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente actuación a cargo de la parte actora. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 10 de abril del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

AUTO No.899  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2.023).

**PROCESO:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** MILDRED CASTAÑEDA PEÑA  
**DEMANDADO:** GRUPO EMPRESARIAL HBC S.A.S.  
**RADICACIÓN:** 760014003011-2021-00522-00

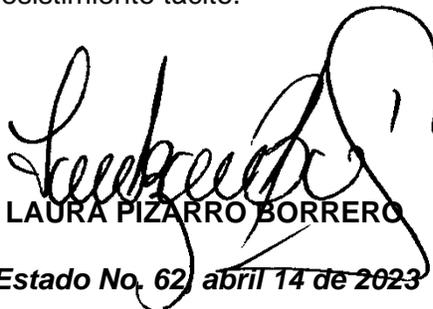
Efectuada la revisión a las actuaciones surtidas, relieves el despacho que se encuentra pendiente actuación a cargo de la parte actora, específicamente, realizar las diligencias de notificación a la demandada en la forma consagrada en el artículo 291, 292 del Código General del Proceso o en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

**REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme al artículo 317 del C.G.P., se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación de parte demandada, conforme a los lineamientos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, atendiendo a los requisitos que cada normatividad prevé, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO  
*Estado No. 62 abril 14 de 2023*

XER

Secretaría: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 27 de marzo del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
SECRETARIA

AUTO No.831  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE: OLMEDO TIMARAN ARIAS Y OTROS**  
**DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**  
**RADICACIÓN: 7600140030112022-00523-00**

Surtido el trámite para el traslado de la demanda a la empresa Seguros de Vida Alfa S.A., se puede evidenciar que la misma guardó silencio, razón por la cual, es del caso continuar con la etapa procesal pertinente, es decir con el decreto y práctica pruebas.

En consonancia con lo anterior, se concederá mérito probatorio a los documentos presentados por la parte demandante, de igual manera, en atención a la solicitud de prueba oficiosa, se requerirá a Seguros de Vida Alfa S.A., a fin de que allegue la póliza de seguro de vida GRD-390, lo anterior, por enmarcarse dentro de los medios probatorios previstos en el artículo 165 del Código General del Proceso, de igual manera por encontrarse necesaria para el desarrollo de la litis.

Surtido lo anterior y dados los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, como quiera que las pruebas obrantes, resultan ser suficientes para decidir el presente asunto y la no existencia de pruebas por practicar, este Juzgado,

RESUELVE

1. DECRETAR PRUEBA DE OFICIO Y REQUERIR a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, para que en el término de diez (10) días, allegue al despacho copia la póliza de seguro de vida GRD-390, adquirida por el fallecido Daniel Timaran Arias.
2. Surtido lo anterior, díctese sentencia escrita de conformidad con el artículo 278 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO  
Estado No. 62, abril 14 de 2023

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer. Cali, 12 de abril de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 668**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** PROCESO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE  
**DEMANDADO:** LIBIA SOLANDY MERA CANTILLO  
JONATHAN CAMPO CANDAMIL  
**RADICACIÓN:** 7600140030112022-00677-00

El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito aclarando solicitud de pago de depósitos judiciales, resaltando que la entrega de los mismo se debe a que llegó a un acuerdo de pago con el demandado JONATHAN CAMPO CANDAMIL, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia judicial, bajo radicado No. 2021-00561.

Previa consulta de la existencia de los depósitos judiciales referidos en escritos que anteceden, se observa que estos fueron consignados al proceso ejecutivo con radicado No. 2021-00561, el cual se dio por terminando por desistimiento tácito, mediante auto fechado del 28 de febrero de 2022, notificado en estado el 01 de marzo del mismo año, y en donde en su numeral 2, indica que no hay remanentes a favor de algún Juzgado o proceso, por lo que, se procedió a levantar las medidas cautelares. En cuanto a la existencia de depósitos judiciales, mediante auto del 14 de febrero del año en curso, se ordenó la entrega de los dineros existentes de ese proceso a favor del demandado.

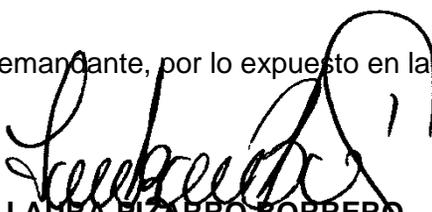
De acuerdo a lo anterior, no es posible la entrega o traslado de dineros como quiera que ya existe ordene de entrega de los dineros solicitados a favor de JONATHAN CAMPO CANDAMIL identificado con cédula número 14.624.922, en tanto, del acuerdo presentado, contrario a lo que señala la parte demandante, no obra autorización por cuenta del demandado para el descargo de los dineros que le fueron retenidos, pues de la lectura de la convención no se desprende lo alegado, pues se reitera, que el documento en su parte inicial y final refiere que estos sean “entregados al demandado”, es por eso que en auto que antecede se requirió la aclaración así como la autorización por parte del titular de las sumas descontadas, todo lo cual no fue acreditado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

**NEGAR** lo solicitado por el demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO  
Estado No. 62, abril 14 de 2023

XER

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, informando que consta en el expediente respuesta de EPS Suramericana a requerimiento realizado para que informe los datos relacionados con la deudora como dirección física y electrónica. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de abril de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

**AUTO No.954**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: MASTER SEED S.A.S.**  
**DEMANDADO: JAZMÍN ACOSTA CASTRO**  
**RADICACIÓN: 76001-40-03-011-2022-00715-00**

Efectuada la revisión al expediente, se pudo verificar que, se ofició a la EPS Sura, con el fin de obtener información respecto de su dirección física y electrónica de notificación de la demandada, de conformidad con lo instituido en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G. del P., entidad que atendió lo requerido a través de comunicación del pasado 23 de marzo de los corrientes, indicando que el usuario no existe en la base de datos de la EPS Sura.

Conforme a lo anterior, se itera que, tras haberse agotado la notificación de la demandada en la dirección Carrera 14 # 36-50 piso 3, barrio Atanasio Girardot, de Cali y el resultado fue negativo, toda vez que, nadie atendió al colaborador de la empresa Servientrega tras tres visitas realizadas a la dirección indicada anteriormente, en ese sentido, dado que no consta dirección física o electrónica adicional donde pueda ser remitida la publicidad de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., así como lo reglado en la Ley 2213 de 2022, emerge la necesidad de continuar con lo dispuesto en el canon 293 del Código General del Proceso, razón por la cual, este Juzgado:

**RESUELVE**

1. Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por EPS SURA, donde pone en conocimiento que, la demandada JAZMÍN ACOSTA CASTRO, no registra en su base de datos, "afiliado no existe en la base de datos de EPS SURA".
2. ORDENAR el emplazamiento de JAZMÍN ACOSTA CASTRO, para que comparezca a este despacho Judicial a notificarse del auto No.2531 del 31 de octubre de 2022; adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de personas emplazadas, y que, en caso de la no comparecencia del emplazado, se le designará curador *ad-litem* con quien se surtirá la notificación.
2. En atención al artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se prescindirá de la publicación de listado emplazatorio.

**NOTIFÍQUESE**  
La Juez,

  
**LAURA PIZARRO BÓRRERO**

*Estado No. 62, abril 14 de 2023*

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su admisión. Informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023.

MARLIN PARRA VARGAS

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0939**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.**  
**DEMANDADO: GERMAN ADOLFO GARCÍA AREVALO**  
**RADICACIÓN: 7600140030112023-00146-00.**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma Ibidem, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el documento original que detenta la parte demandante, en contra de GERMAN ADOLFO GARCÍA AREVALO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (69.513.570,00) M/cte. por concepto de capital contenido en pagaré presentado para el cobro.
  - 1.1. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 3.953.624,00) correspondientes a los intereses de plazo pactados, por el periodo comprendido entre el 03 de noviembre de 2022 y el 13 de enero de 2023.
  - 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 14 de enero del 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.
3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en la Ley 2213 de junio de 2022, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

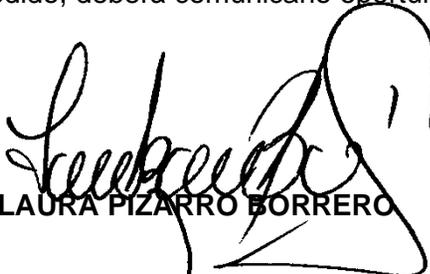
Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro

de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, en el horario laboral de lunes a viernes de lunes a viernes de 8:00 am – 12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

*Estado No. 62, abril 14 de 2023*

XER

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que, se encuentra en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de abril de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.951**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.**  
**DEMANDADO: KARIN ALEJANDRA PAYAN MINA**  
**RADICACIÓN: 7600140030112023-00189-00**

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma Ibidem, el Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título valor que en original detenta la parte demandante, en contra de KARIN ALEJANDRA PAYAN MINA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de cincuenta y tres millones cuarenta y tres mil cuatro pesos (\$ 53.043.004) M/cte., por concepto de capital insoluto de las obligaciones Nos. 4310264939757414, 5162820023658440, 029300733210, 00130157159 respaldadas en el pagaré presentado para el cobro.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma referida en el numera 1, causados desde el 21 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, en el horario laboral de lunes a viernes de lunes a viernes de 8:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

5. Reconocer personería al abogado VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1151938323 y la tarjeta de abogado (a) No. 324517, en virtud el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

*Estado No. 62, abril 14 de 2023*

SECRETARÍA: A despacho la presente demanda, con el escrito de subsanación allegado por el demandante, dentro del término legal concedido para tal efecto. Sírvase proveer. Cali, 10 de abril de 2023

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 910  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Verbal - Declaración Pertenencia  
Radicación: 76-001-40-03-011-**2023-00190**-00  
Demandante: INOCENCIA AMAYA  
Demandado: DIEGO MAURICIO AGUDELO CASTAÑEDA

Como quiera que dentro del término legal concedido la parte actora subsanó la demanda, tal y como se le indicó en auto No. 581 del 17 de marzo del año en curso, y reuniendo los requisitos previstos en el artículo 375 del C.G. del P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente demanda verbal sobre DECLARATORIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por INOCENCIA AMAYA contra DIEGO MAURICIO AGUDELO CASTAÑEDA, y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados, por el término legal de veinte (20) días, previa notificación de esta providencia en cualquiera de las formas autorizadas por las normas 291, 292 y 301 del C.G. del P, en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

3.- Conforme a lo estipulado en el Art. 108 del C. G. del P. se ORDENA el emplazamiento del demandado DIEGO MAURICIO AGUDELO CASTAÑEDA, con el fin de que comparezca ante este Juzgado, a recibir notificación personal del presente auto admisorio. Para efectos, de lo anterior, se procederá conforme lo estatuido en la ley 2213 de 2022, en concordancia con previsto en el inciso 5° del artículo 108 del C.G. del P, esto es realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas

4.- Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas, que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del litigio, conforme lo prevé el art. 108 del C.G. del P.

Para efectos de lo anterior, se procederá conforme lo estatuido la Ley 2213 de 2022, en concordancia con previsto en el inciso 5° del artículo 108 del C.G. del P, esto es realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5.- ORDENASE la inscripción de la presente demanda, a costa de la parte demandante, en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-42736, de la oficina de Registro de esta ciudad. Líbrese oficio informando lo pertinente.

6.- PROCEDASE por el demandante, a la instalación de una valla en un lugar visible del predio objeto de este proceso, la cual tendrá una dimensión no menor de un metro cuadrado, en el frente del mismo sobre la vía pública principal, la cual contendrá obligatoriamente los datos relacionados por los ordinales a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 7°, del art. 375 del C.G. del P., datos aquellos escritos en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho y la cual deberá permanecer fijada hasta el día en que se practique la diligencia de inspección judicial por parte de este juzgado y de la misma deberá acreditarse su fijación por el demandante, a través de fotografías u otro medio similar.

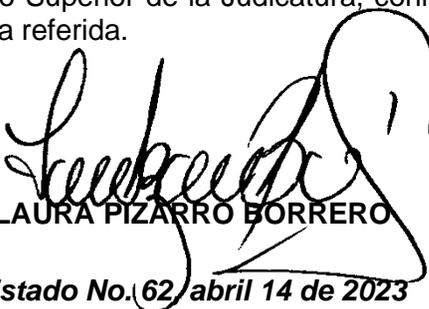
7.- Si hay lugar se procederá a nombrar curador ad litem, que represente a los demandados e indeterminados, de conformidad con el numeral 48° del artículo de que se trata.

8.- INFORMESE sobre el trámite del presente proceso, mediante fax u otro medio expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRT-, Unidad Administrativa de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

9.- Ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el último inciso del numeral 7° de la norma referida.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO  
*Estado No. 62, abril 14 de 2023*

JL

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que feneció el término concedido para que el demandante subsanara la demanda. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 13 de abril de 2023

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.946**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**  
**DEMANDADO: HELMER OSORIO**  
**RADICACIÓN: 7600140030112023-00200-00**

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 4 artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO  
*Estado No. 62, abril 14 de 2023*